



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA ESTATAL DE TRANSPORTE POR CABLE "MI TELEFÉRICO" Y LA ADUANA NACIONAL

Conste por el presente documento, un Convenio Interinstitucional entre la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" y la "Aduana Nacional", en sujeción y al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES). - Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

- La Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", representada legalmente por el Lic. César Luis Dockweiler Suárez, Gerente Ejecutivo, mayor de edad y hábil por derecho, designado mediante Resolución Suprema N°12139 de 07/05/2014, con domicilio en la Calle Manco Kapac, entre Avenidas Vasquez y Quintanilla Suazo de la Zona de Pura Pura de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará "**MI TELEFÉRICO**".
- La **ADUANA NACIONAL**, representada legalmente por la Lic. Marlène Daniza Ardaya Vásquez, Presidenta Ejecutiva a.i., mayor de edad y hábil por derecho, designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25/01/2010, con domicilio en la Av. 20 de Octubre N°2038 de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará "**LA ADUANA**".

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES).

La Constitución Política del Estado, en su artículo 76, establece que se debe garantizar el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades, que además debe ser eficiente y eficaz, generando beneficios a los usuarios y proveedores.

El numeral 11, parágrafo II del artículo 298 del texto Constitucional citado, dispone que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, las obras públicas de infraestructura de su interés.

El parágrafo I del artículo 10 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, Ley General de Transporte, dispone que el Sistema de Transporte Integral – STI, llegue efectivamente a toda la población del país articulándola al desarrollo social, productivo y social.

Mediante Ley N° 332 de 28 de diciembre de 2012, se declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación de bienes inmuebles y transferencia de bienes públicos para el Proyecto "Construcción, implementación y administración del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto". La mencionada Ley establece el procedimiento de expropiación aplicable y autoriza la realización de los trámites de transferencia a título gratuito de



Estado Plurinacional de Bolivia
Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico"



propiedades de instituciones públicas en el área del proyecto a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

El parágrafo V del artículo 1 de la Ley N° 630 de 15 de enero de 2015, autoriza la transferencia gratuita de bienes de propiedad de las entidades públicas identificadas por la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" a su favor.

La Disposición Final Primera de la antedicha Ley N° 630, autoriza la inscripción del derecho propietario a favor de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico" de las áreas identificadas como necesarias y útiles para el sistema de transporte por cable; así como todos los trámites emergentes de ésta, con matrículas y superficies independientes en la Oficina de Registro de Derechos Reales de la Jurisdicción que corresponda, de acuerdo a las superficies identificadas.

La Ley N° 652 de 26 de enero de 2015, declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de los bienes inmuebles que sean identificados como útiles y necesarios por la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", para la Construcción e implementación del sistema de transporte por cable (Teleférico) en las ciudades de La Paz y El Alto, en su segunda fase, que en adelante se denominará **EL PROYECTO**.

El artículo 5 de la referida Ley, autoriza a las entidades públicas previa identificación, la transferencia a título gratuito y entrega de las áreas que sean identificadas por la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", como necesarias y útiles para la Construcción e Implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en su segunda fase. El mencionado artículo prevé que las transferencias a título gratuito, en el marco de la competencia privativa del nivel central del Estado, establecida en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, autoriza a las entidades públicas, previa identificación, la transferencia a título gratuito y entrega de las áreas que sean identificadas por la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", como necesarias y útiles para la construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable en su **segunda fase**.

Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, que regula la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la ADUANA y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el tráfico internacional de mercancías en el territorio aduanero nacional, misma que en su Artículo 29 define a la ADUANA como una entidad de derecho público de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio; encontrándose bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

El inciso g) del Artículo 37 de la Ley N°1990, establece que el Directorio de la ADUANA, tiene atribución para aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y fraude tributario; asimismo, el inciso h) del mismo artículo faculta al Directorio aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.





Estado Plurinacional de Bolivia
Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico"



Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N°25870 de 11/08/2000, dispone que son funciones de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

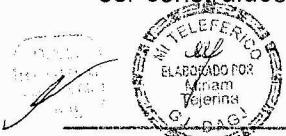
CLÁUSULA TERCERA (OBJETO).- El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto:

- ✓ Establecer mecanismos que faciliten y permitan de manera oportuna, la implementación de **EL PROYECTO**: "Construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico)" en las ciudades de la Paz y El Alto, en su segunda fase, en el área identificada al efecto, según Resolución Administrativa IUS-EP N° 002 de fecha 28 de marzo de 2016 del inmueble de propiedad de **LA ADUANA**, permitiendo ésta última respecto a la primera su inmediata posesión, y reposición del muro perimetral en el área afectada, concretamente el predio ubicado en el municipio de El Alto, Distrito N° 9, Manzano 020, signado como lote 01, calle Av. 6 de marzo, intersección Av. Tiahuanacu; colindando al nor-este con la calle S/N, al nor-oeste con la Av. Ladislao Cabrera, al sur-este con la Av. Tiahuanacu intersección Av. 6 de marzo, al sur-oeste con la Av. Panamericana y al este con la Av. 6 de marzo, cuya superficie necesaria para el nombrado **PROYECTO**: "Construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico)" es de 5.918,46 metros cuadrados. Lo anterior a fin de dar inicio a las obras a ser ejecutadas para la construcción de la "Estación E-M4 6 de Marzo" correspondiente a la Línea Morada del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico), en la ciudad de El Alto, a cargo de la empresa contratista.

CLÁUSULA CUARTA (OBLIGACIONES).- Por los antecedentes descritos, ambas instituciones de forma voluntaria acuerdan lo siguiente:

4.1 OBLIGACIONES DE "MI TELEFÉRICO".

- a) Proporcionar los estudios del **PROYECTO** inherentes a la Estación E-M4 6 de Marzo, que sean requeridos por **LA ADUANA**, y aquella información que tenga relación con los **PROYECTOS COMPLEMENTARIOS** a ser implementados por ésta última.
- b) Realizar las gestiones respectivas a saneamiento del derecho propietario del área afectada, ante instancias correspondientes.
- c) Garantizar a través de la Empresa Contratista Teleféricos Doppelmayr Bolivia S.A. la reposición correspondiente del muro de **LA ADUANA** afectado en idénticas características a la actualmente existente, a fin de preservar la seguridad e integridad de su predio. La mencionada reposición debe contemplar la colindancia del o los muros a ser construidos o repuestos.



www.mitemleférico.bo

Calle 101, Marco Kapur, entre Avenidas Vásquez y Quisquilla Suárez, Zona Pura Pura, teléfono: 2-112329



Estado Plurinacional de Bolivia
Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico"



- d) Garantizar durante la ejecución de obras del Proyecto, la seguridad del área intervenida, cuyo Concesionario de Recinto es la Empresa Pública Nacional Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos.
- e) Remitir a **LA ADUANA** el proyecto de reposición del muro perimetral, comprendido desde el momento del inicio de las obras preliminares, obras de demolición del muro existente, la construcción del nuevo muro, hasta la conclusión de las obras civiles, así como el cronograma de ejecución de las mismas.
- f) Permitir al personal designado por **LA ADUANA** y por la Empresa Depósitos Aduaneros Bolivianos DAB, en su calidad de concesionario de recinto, el ingreso e inspección al área de demolición y posterior construcción del muro perimetral así como remitir toda la documentación que **LA ADUANA** considere necesaria (Planos As Built, especificaciones técnicas y detalles constructivos) para incorporarlos en la carpeta del recinto.

4.2 OBLIGACIONES DE LA ADUANA.

- a) Autorizar la inmediata posesión del bien inmueble ubicado en el municipio de El Alto, Distrito N° 9, Manzano 020, signado como lote 01, calle Av. 6 de marzo, intersección Av. Tiahuanacu; colindando al nor-este con la calle S/N, al nor-oeste con la Av. Ladislao Cabrera, al sur-este con la Av. Tiahuanacu intersección Av. 6 de marzo, al sur-oeste con la Av. Panamericana y al este con la Av. 6 de marzo a "**MI TELEFÉRICO**" a fin de que éste último, ejecute las obras necesarias para **EL PROYECTO**, en el citado inmueble, sobre la superficie requerida de 5.918,46 metros cuadrados. Autorización que comprende los derechos de uso y goce, entre tanto se perfeccione la transferencia definitiva en favor de "**MI TELEFÉRICO**".
- b) Permitir a la Empresa Contratista TDB S.A., el inicio de obras y actividades destinadas a la construcción en el área identificada, según el cronograma de ejecución de obras del **PROYECTO**.
- c) Garantizar que toda obra complementaria a ser implementada por **LA ADUANA** colindante con el área requerida para **EL PROYECTO**, no afecte el cronograma, la seguridad e integridad del mismo. Debiendo coordinar con "**MI TELEFÉRICO**" los plazos de implementación de éstas, a fin de coincidir la conclusión de sus obras con las fechas de funcionamiento comercial, inauguraciones, conclusión de obras, etc. de la Estación 6 de marzo del Proyecto cuyas fechas serán precisadas por "**MI TELEFÉRICO**", a fin de que **LA ADUANA** concluya sus trabajos en las fechas indicadas.

4.3 OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES:

- a) **La ADUANA** y **MI TELEFÉRICO** definirán las respectivas vías de circulación como mecanismo de seguridad del Recinto Aduanero, hasta que se independice el área de la superficie afectada, a través de un cierre perimetral de obra, concluido este trabajo, "**MI**



www.mitemleférico.bo

GJ-DG, Oficina K-809, entre Avenidas Vásquez y Centenario Sucre, Zona Pura Pura, teléfono: 2-179360



"TELEFÉRICO" a través de la Empresa Contratista Teleféricos Doppelmayr Bolivia S.A. realizará la apertura de una puerta independiente hacia la Av. 6 de Marzo, quedando físicamente desvinculada totalmente de La ADUANA, cuyo ingreso y área en posesión tendrá su propia seguridad.

- b) La ADUANA y MI TELEFÉRICO a través de sus equipos técnicos definirán y limitarán de manera conjunta las colindancias del área identificada y requerida por la "MI TELEFÉRICO"

CLÁUSULA QUINTA (ASPECTOS FINANCIEROS).- El presente Convenio no significa erogación de gastos por parte de la ADUANA, ya que las obras preliminares, en demolición y posterior reposición del muro perimetral deberán ser cubiertas íntegramente por MI TELEFERICO, conforme establece el inciso c) de la cláusula cuarta numeral uno del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA (NOTIFICACIONES).

A efecto de notificaciones o comunicación entre las partes, se fijan los siguientes domicilios:

- MI TELEFÉRICO: Calle Manco Kápac entre Avenidas Vásquez y Quintanilla Zuazo zona Pura Pura. Telf. 2179300; La Paz-Bolivia.
- ADUANA: Av. 20 de octubre N° 2038, zona Sopocachi. Telf. 2128008 La Paz-Bolivia.

CLÁUSULA SÉPTIMA (VIGENCIA DEL CONVENIO).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá validez legal desde la comunicación oficial por la ADUANA a MI TELEFERICO de su aprobación por el Directorio, de conformidad a lo previsto en el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas, hasta que se concluyan las obras de reposición del muro perimetral de LA ADUANA.

En caso de que alguna de las partes comunique a la otra su intención de disolverlo, deberá notificarse por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de conclusión del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA (INSTANCIAS DE COORDINACION).

Ejercerá representación a efectos de coordinación por parte de LA ADUANA el Departamento de Control de Concesiones dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y por parte de MI TELEFÉRICO el encargado Fiscal Civil de la Línea Morada del Departamento de Proyectos, dependiente de la Gerencia de Desarrollo de Proyectos.

CLÁUSULA NOVENA (MODIFICACIONES AL CONVENIO).- El presente Convenio Interinstitucional podrá ser modificado formalmente mediante Adenda, previo acuerdo de partes.





Estado Plurinacional de Bolivia
Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico"



CLÁUSULA DÉCIMA. (ACEPTACIÓN).- Las partes intervenientes, **ADUANA** y **MI TELEFÉRICO**, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule el consentimiento de las partes, obligándose las mismas, a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia de ello, firman al pie del presente documento, en cuatro (04) ejemplares.

La Paz, 18 2 OCT 2016

Lic. César L. Dockweiler Suárez
Gerente Ejecutivo
MI TELEFÉRICO

Lic. Marlene Daniela Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

